



ACUERDO GENERAL 74/2012 DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE OAXACA, QUE EMITE LOS CRITERIOS PARA PROMOVER LA PARIDAD DE GÉNERO EN EL CONSEJO DE LA JUDICATURA.- - - - -

CONSEJO DE LA JUDICATURA
SECRETARÍA
EJECUTIVA

En términos de lo dispuesto por los artículos 100 párrafo segundo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 48 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, el Consejo de la Judicatura es el órgano del Poder Judicial del Estado con independencia técnica, de gestión y capacidad para emitir resoluciones y acuerdos generales. Es el encargado de conducir la administración, vigilancia, disciplina y carrera judicial, con excepción del Tribunal Superior de Justicia.- - - - -

La Comisión de Vigilancia, Información, Evaluación y Transparencia del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 93 y 94 fracción II del Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, tiene la facultad de proponer al Pleno del Consejo criterios normativos, a fin de garantizar el óptimo funcionamiento del vínculo laboral con sus servidores públicos.- - - - -

CONSIDERANDO

PRIMERO. El artículo 52 fracción IX, de la mencionada Ley Orgánica del Poder Judicial, faculta al Pleno del Consejo para emitir acuerdos generales necesarios para el mejoramiento de la administración de justicia.- - - - -

SEGUNDO. El camino en la defensa de los derechos humanos de las mujeres, cruza necesariamente, por el avance normativo en esa materia. Así, la última reforma a nuestra Ley Suprema, modifica el título primero de "los Derechos Humanos y sus garantías" y establece en su artículo 1º la obligación de las autoridades en materia de derechos humanos en el ámbito de sus competencias, a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, quedando ***"prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas"***. En la propia Ley Cimerá, en su numeral 4º se establece textualmente que ***"El varón y la mujer son iguales ante la ley"***.- - - - -

TERCERO. En el ámbito estatal, nuestra Constitución Política en su artículo 2º establece: **la ley es igual para todos** y, en el numeral 12, párrafo noveno, refiere: ***"Todo hombre y mujer serán sujetos de iguales derechos y obligaciones ante la ley."*** De lo anterior, se desprende el

compromiso del Estado para salvaguardar la igualdad y paridad de personas.-----

CUARTO. En el ámbito del derecho internacional de los Derechos Humanos, México ha firmado y ratificado por lo menos 150 tratados internacionales, donde se contempla como prioridad la igualdad entre mujeres y hombres, precepto reconocido como derecho fundamental e inviolable. La CEDAW en sus numerales del 1, 2, 3, 4, 7, 8, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16 y 23 dispone, se tomaran todas las medidas necesarias para eliminar la discriminación contra las mujeres y, particularmente en el artículo 3° establece la igualdad que debe de existir en todos los ámbitos de los seres humanos, que a la letra dice: *“Los Estados Partes tomarán en todas las esferas y en particular en las esferas política, social, económica y cultural, todas las medidas apropiadas, incluso de carácter legislativo, para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de la mujer, con el objeto de garantizarle el ejercicio y el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con el hombre”*. En la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, mejor conocida como de Belém do Pará, ratificada por México el 19 de junio de 1998, se afirma que *“la violencia contra la mujer constituye una violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales y limita total o parcialmente a la mujer el reconocimiento, goce, ejercicio de tales derechos y libertades”*. En tanto en la Declaración de Pekín y la Plataforma de Acción, suscrita por México en septiembre de 1995, fue convocada como un llamado para *“crear un mundo pacífico, justo, humano y equitativo, basado en los derechos humanos y las libertades fundamentales”* con inclusión del principio de igualdad para todas las personas. Sin embargo, en la aurora del siglo XXI, las mujeres siguen enfrentando la discriminación, la marginalización y la exclusión, de donde el Consejo de la Judicatura ésta comprometido para eliminar cualquier discriminación por motivos de género, garantizando la igualdad de derechos y oportunidades en el desarrollo laboral de sus hombres y mujeres. -----

QUINTO. En congruencia con nuestro marco normativo legal, los acuerdos y convenciones internacionales a los que México se ha comprometido y adherido para elaborar políticas públicas de igualdad y paridad de género, así como el Tercer Objetivo de Desarrollo del Milenio de las Naciones Unidas y el Primero del Apartado 3.3.3 del Plan Estatal de Desarrollo de Oaxaca 2011-2016, ambos teniendo como propósito la paridad de género. El Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Oaxaca, para contribuir al mejor desarrollo y aprovechamiento de sus servidores públicos procura un ambiente laboral más sano y armonioso, enfocado a la sensibilización de la sociedad respecto a la igualdad de oportunidades en el acceso al empleo, condiciones de trabajo, desarrollo profesional, personal, capacitación y participación en los procesos de tomas de decisiones,



atendiendo a lo establecido en el artículo 8, fracción I, del Acuerdo General número 48/2012 del Pleno del Consejo, que a la letra dice :“La Comisión vigilará que con el POA y los demás programas institucionales, se garanticen las siguientes prioridades: I. La seguridad y los derechos de los trabajadores de las áreas que integran al Consejo, mejorando sus condiciones y calidad de vida”. - - - - -

En consecuencia, con fundamento en las disposiciones y razonamientos señalados en términos de lo dispuesto en los artículos 55 y 81 del Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Oaxaca, el Pleno del Consejo emite los siguientes: - - - - -

CRITERIOS PARA PROMOVER LA PARIDAD DE GÉNERO EN EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE OAXACA.

Objeto.

Artículo 1. Los presentes criterios no pretenden sustituir ni duplicar los instrumentos legales constituidos en las disposiciones gubernamentales, expresadas en forma de leyes, decretos y reglamentos, por el contrario, su finalidad es ser una herramienta complementaria a los mismos, constituyendo una fuente formal de información, así como de orientación sobre la forma de ejecutar determinadas funciones con apego a las normas, a las políticas vigentes, los principios de ética, profesionalismo, excelencia y objetividad, con una visión integral que permita la optimización de tiempo y recurso.

Los mismos, tienen como objetivo principal refrendar el cumplimiento del compromiso del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Oaxaca, para promover la Paridad de género, eliminando las desigualdades y las discriminaciones entre mujeres y hombres. Garantizando igualdad de oportunidades y derechos de sus trabajadores, sin importar su clase social, nacionalidad, sexo, religión, capacidad, estado de gestación de la mujer u orientación sexual.

Denominaciones.

Artículo 2. Para los efectos de los presentes criterios se entenderá por:

- I. **Consejo:** Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Oaxaca; y
- II. **Género:** conjunto de ideas, creencias y atribuciones sociales, construidas en cada cultura y momento histórico, tomando como base la diferencia sexual; a partir de ello se elaboran los

conceptos de "masculinidad y "feminidad" que determinan el comportamiento, las funciones, las oportunidades, la valoración y las relaciones entre mujeres y hombres.

Proyección de una imagen de paridad.

Artículo 3. Promover un ambiente sensible al género en términos del uso del lenguaje, bromas y comentarios sexistas entre el personal, evitando la utilización de lenguaje obsceno que pueda crear un ambiente de trabajo desagradable.

Artículo 4. Fomentar políticas, planes y prácticas de trabajo, dentro de los programas institucionales y el programa operativo anual del Consejo, evitando cualquier discriminación por razón de género, favoreciendo la paridad entre mujeres y hombres en materia de derechos humanos.

Artículo 5. Difundir y divulgar, dentro de las áreas integrantes del Consejo, sobre la importancia de igualdad y equidad entre mujeres y hombres, promoviendo la eliminación de estereotipos establecidos en función de género.

Artículo 6. Incentivar comportamientos, actitudes y contribuciones de los servidores públicos adscritos al Consejo, los que deberán ser favorables a la paridad de género y la no discriminación.

Artículo 7. Propiciar un ambiente laboral proactivo y seguro, en todas las áreas de éste Consejo se prevendrá la violencia contra las mujeres y los hombres.

Capacitación y desarrollo profesional.

Artículo 8. La capacitación y la formación personal, deberá ser en igualdad de condiciones y oportunidades para mujeres y hombres, recibiendo un trato equitativo en el acceso al empleo y condiciones de trabajo.

Conciliación de la vida laboral y familiar.

Artículo 9. Facilitar la conciliación de la vida personal, familiar y laboral, sin que esto tenga un impacto negativo en el desempeño de sus labores, su reputación, imagen, posición en el trabajo y oportunidades de ascenso.

Artículo 10. Se faculta a la Comisión de Vigilancia, Información, Evaluación y Transparencia, para promover la difusión de estos criterios, a darle cumplimiento a su objetivo mediante una permanente capacitación por medio de pláticas, conferencias, talleres, seminarios o diplomados al personal del Consejo de la Judicatura en el tema de la equidad de género.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado, de conformidad con el artículo 56 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Oaxaca, y 27 del Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura del mismo poder.

SEGUNDO. Se ordena su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado, en el Boletín Judicial, en el Portal de Internet del Poder Judicial y en el Tablero de avisos del Consejo de la Judicatura.

Dado en el Salón de Plenos del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado. Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a veintiuno de noviembre de dos mil doce.

LA SECRETARIA EJECUTIVA DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE OAXACA. -

----- C E R T I F I C A : -----

QUE EL PRESENTE ACUERDO GENERAL DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE OAXACA, POR EL QUE SE EMITEN LOS CRITERIOS PARA PROMOVER LA PARIDAD DE GÉNERO EN EL CONSEJO DE LA JUDICATURA, FUE APROBADO EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DE VEINTIUNO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DOCE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS CONSEJEROS: PRESIDENTE MAGISTRADO ALFREDO RODRIGO LAGUNAS RIVERA, MAGISTRADA MARÍA EUGENIA VILLANUEVA ABRAJÁN, JUEZ VIOLETA MARGARITA SARMIENTO SANGINÉS, LICENCIADA ELSA ANGÉLICA ALEJO TORRES, DOCTOR JOSÉ ANTONIO ÁLVAREZ HERNÁNDEZ. CONSTE. -----



A T E N T A M E N T E .
SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
LA SECRETARIA EJECUTIVA DEL
CONSEJO DE LA JUDICATURA

[Handwritten signature]
MDF. CELIA ASPIROZ GARCÍA.